

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.

A la atención de la Ilma. Sra. Presidenta de la Confederación hidrográfica del Duero.

CL Muro, 5.- 47004.- VALLADOLID

D. FELIPE MARTINEZ BERCIANO, con DNI: en calidad de
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTROTIERRA DE LA VALDUERNA, de CASTROTIERRA DE LA VALDUERNA (León), con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle

comparece y como mejor

proceda en derecho

EXPONE:

La VALDUERNA está ubicada en la Comarca de La Bañeza, al suroeste de la provincia de León. Es una comarca tradicional de regadío, con terreno muy fértil en su mayor parte.

Está regada por el río Duerna, que le da nombre a la misma y en su margen izquierda está ubicado el RIO DE LOS PECES, que recorre la comarca paralelo prácticamente al Duerna.

La superficie regable es de unas 4.500 Has. en total

Por el margen izquierdo del Duerna discurre el RIO DE LOS PECES, que ancestralmente se nutre de las derivaciones efectuadas en invierno desde el río Duerna a través de otros cauces secundarios (zayas) fundamentalmente a la altura de Castrillo de la Valduerna, Destriana y Robledo de la Valduerna.

Toda la margen izquierda se recarga a través del río de los Peces y si en este no hay agua los acuíferos quedan vacíos y los pozos secos. De ahí la importancia de que este río de los Peces tenga caudal durante el invierno.

Hay que decir que estas zayas son cauces naturales que existen desde la época prerromana. Por otra parte, se vienen padeciendo desde hace unos años serios problemas de abastecimientos de agua en las localidades emplazadas en la comarca de La Valduerna, a lo que hay que añadir las situaciones de riesgo para vidas y bienes, por la falta de agua, para hacer frente a emergencias, como incendios en viviendas, en el cauce denominado del RIO DE LOS PECES.

A su vez, es evidente el deterioro medio-ambiental ocasionado por la falta de agua durante seis meses al año, desapareciendo cada año en el mes de octubre al cortar de forma radical el agua, todas las especies de flora y fauna acuática existentes en la red de cauces que cruzan la vega. En invierno, esta comarca, que era un asentamiento importante de aves acuáticas, se ha convertido en un desierto.

El río Duerna tiene agua hasta mediados de julio, como mucho, regándose las fincas hasta este momento por superficie y en adelante con pozos superficiales, que previamente se han recargado conforme se ha indicado anteriormente.

Y por si esto fuera poco, nos han comunicado en la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León que no se pueden adoptar sistemas de modernización de regadíos en cuencas de ríos que no estén regulados. Por lo que tampoco se pueden adoptar sistemas efectivos de ahorro de agua si se mantiene el río sin regular.

Ante esta situación general que sufre la comarca, siendo conscientes de la complejidad de la zona, pretendemos intentar buscar soluciones adecuadas para la resolución del problema que nos afecta a la Comarca.

Y teniendo en cuenta que no se han contemplado las **PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LOS "DOCUMENTOS INICIALES" DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO (del ciclo de planificación hidrológica 2021-2027)**

Nos vemos obligados a presentar las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA. —Un plan hidrológico no puede basarse únicamente en la lucha contra el cambio climático y el logro de la transición ecológica como únicos objetivos. El Reto Demográfico implica también conseguir ineludiblemente la sostenibilidad económica y social, no solo la ambiental. La actividad del regadío es uno de los sectores estratégicos que siguen contribuyendo al asentamiento de población en nuestro medio rural.

Siendo considerada la agricultura por el Gobierno como "**actividad esencial**", en estos tiempos de pandemia, lo que no es de extrañar si tenemos en cuenta que no ha cesado en su actividad ni un solo momento, no se entiende **que esa "esencialidad" sea olvidada por las administraciones dedicadas a temas hidráulicos y agrarios, que lejos de actuar de forma consecuente con la importancia estratégica de nuestra actividad para la garantía y soberanía alimentarias, nos excluye sistemáticamente de las inversiones, privándonos de las obras hidráulicas y de modernización que necesitamos para garantizar la disponibilidad de agua y para que podamos desarrollar nuestra actividad sin restricciones.** Se nos reitera de manera sistemática que "los dos últimos planes estuvieron orientados a la satisfacción de las demandas de agua y el actual tiene que centrarse en la consecución de los objetivos ambientales por exigencias de Europa".

El medio rural de Castilla y León se caracteriza por la existencia de pequeños núcleos de población, que les convierte en comunidades rurales vulnerables y desfavorecidas frente a las grandes poblaciones, que geográficamente están extendidos por toda la comunidad autónoma y que comparten, entre otras, dos problemáticas comunes: la DESPOBLACIÓN y el DESEMPLEO

SEGUNDA. - En cuanto a las masas de agua superficiales el Plan se limita a establecer un número de masas de categoría río y otro de categoría lago remitiéndose a una de esas interminables tablas DEL APÉNDICE n° 2, y a otro infinito número de páginas de dicho apéndice. Se hace referencia a los indicadores y se refieren a normativa existente de rango inferior a Ley, que, al hacerse referencia a ella en este texto normativo, que se va a aprobar con este rango, lo que está haciendo indirectamente es dar cabida en una Ley a normativa de rango inferior, algo que es un auténtico fraude normativo.

Se achaca de forma reiterada a la actividad de regadío como una de las fuentes principales de la contaminación difusa basándose en los supuestos aportes de fertilizantes y fitosanitarios que pasan a las aguas superficiales y subterráneas por la acción del riego. Y hay que indicar que **la actividad agrícola y ganadera no siempre es la causante de la contaminación difusa**, y que, en este sentido, no puede identificarse el nivel de actividad agrícola y ganadera que existe en un territorio, con un problema de contaminación difusa, porque equivale a afirmar que lo deseable para reducir este problema es disminuir la actividad en el territorio, lo que sería contrario a los objetivos de **RETO DEMOGRÁFICO, EQUILIBRIO TERRITORIAL Y DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL**, que es una de las principales problemáticas que tenemos en la cuenca del Duero

Con la modernización, al presurizar la red y siendo el riego por aspersión el único sistema de riego presente en la zona nos permitirá que el agua no percole y por lo tanto no produzca el arrastre de los nitratos. Existen datos que nos permiten seguir demandando que se **IMPULSEN LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN**, no sólo por el ahorro de agua que se genera, sino también para disminuir al máximo la contaminación difusa.

En lo que respecta a las masas de agua subterránea, la actividad de regadío es uno de los temas más importantes para la región y merece apostar fuertemente por este asunto de manera que se **CONSOLIDE Y GARANTICE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y LA ACTIVIDAD DEL REGADÍO** que está ligada a este uso.

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

- a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones
- b. Regularización de la situación concesional

Expresamos la necesidad de facilitar al usuario la regularización de los diferentes derechos inscritos mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, pero con una tramitación sencilla y breve. En ningún caso esta regularización debe amparar los "peajes" que se proponen, ya que supondrían una penalización a aquel usuario que pretende la adaptación del aprovechamiento a la legalidad vigente, hecho gravoso y cuanto menos poco razonable y jurídicamente discutible y que convertiría en inviable la explotación.

No pueden aceptarse reducciones de los volúmenes de los aprovechamientos de aguas subterráneas por el mero hecho de una modificación de características del derecho inscrito, ya que se causaría un grave perjuicio a la dinámica social y económica de estas zonas, donde esta actividad económica del regadío no se podría reemplazar.

En ningún caso tiene justificación técnica alguna los coeficientes de reducción propuestos en el artículo 38.2.d) de la Normativa del Plan.

En lo que se refiere a los denominados "pozos de minas", parece procedente abordar la solución de forma definitiva al ser aprovechamientos que vienen funcionando de manera continua desde su ejecución con anterioridad a la vigente Ley de Aguas y cuyos volúmenes extractivos suponen un conflicto frente a la regulación que se pretende con la constitución de las comunidades de regantes y una distorsión sobre los índices de explotación de las zonas donde radican. Para ello seguimos proponiendo la regularización de oficio por parte de la administración hidráulica, tal y como se refleja en una de las alternativas planteadas en el EPTi, sin necesidad de mediación judicial con carácter general, de todos aquellos aprovechamientos que demuestren que están en funcionamiento con anterioridad al 1 de enero de 1986.

c. Sustitución de bombeos:

De entre las medidas más efectivas para garantizar el sostenimiento de estos aprovechamientos y su actividad está la de sustituir mediante aguas superficiales reguladas, nuestros regadíos de aguas subterráneas, fundamentalmente mediante la regulación (balsas de regulación de recursos invernales o cualquier otra)

Estas sustituciones en ningún caso pueden suponer la reducción del volumen total de extracción disponible ni de la superficie regada en estos momentos, más aún cuando no se contemplan recursos económicos compensatorios por la supresión de unos derechos consolidados e inscritos y que la propia sustitución, al disminuir la presión sobre la masa de agua afectada, junto con una gestión imaginativa, sería y sostenible del recurso (reutilización, mejoras de la eficiencia, sustitución de cultivos, etc.) posibilitaría el mantenimiento de dicha superficie, los derechos dados y la actividad económica y socio cultural del territorio.

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

Junto con todo lo anterior, el aprovechamiento sostenible del recurso para conseguir unas masas de agua subterránea en buen estado que permitan el mantenimiento de la actividad agraria y el medio socio cultural que están generando, únicamente es viable desde una gestión eficaz y eficiente tanto del recurso como de los agentes que intervienen en su entorno, para lo cual planteamos la constitución de comunidades de regantes en estos ámbitos como entes de gestión en estas zonas.

TERCERA. — El capítulo dos se refiere a los criterios de prioridad y compatibilidad de usos. En primer lugar, se hace una remisión al art. 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas en cuanto a los usos del agua, teniendo en cuenta que los dos primeros usos que se citan en el caso del abastecimiento a población y los usos industriales de poco consumo se refunden en uno en la Ley de aguas y se "concreta" más en el caso del plan hidrológico, al hablarse de que el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda para regadíos en dicha área. En éste sentido en el texto refundido de la Ley de Aguas se contemplan los siguientes usos:

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas **lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde dicho prisma MEDIOAMBIENTAL** y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el

regadío, pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una auténtica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

CUARTA. — En el capítulo tercero se regula el régimen de los caudales ecológicos y otras demandas ambientales. El art. 10 regula dicho régimen y señala que se recoge un régimen de caudales mínimos, caudales máximos, caudales de crecida o generadores y tasa de cambio y en el caso de caudales mínimos se fija unos caudales en condiciones ordinarias y otros para casos de sequías prolongadas. En el caso de los caudales mínimos, en el apartado c) se contempla la posibilidad de que en situaciones de sequía prolongada el caudal exigible podrá reducirse al 50% del ordinario, siempre que en el embalse o masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal debajo de la masa de agua superficial considerada. En el apéndice 5.3 se fija un régimen de caudales ecológicos máximos y en el 5.4 unos caudales ecológicos de crecida el cual tiene únicamente carácter orientativo. En cuanto a la tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecida y al de caudales máximos, conforme a los valores que se recogen en la tabla 5.4, para el resto de situaciones era un valor recomendable.

Señala además en el art. 11 que el régimen de caudales ecológicos será incorporado en todas las concesiones, con lo que está claro que lo que están haciendo con los caudales ecológicos no es solo condicionar los usos del agua, sino ponerse por encima de todos los usos recogidos en la propia Ley de Aguas, siendo por tanto contraria esta regulación a la recogida en el propio Texto Refundido de la propia Ley.

En relación con este punto queremos dejar claro que la **Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española** por mucho que siempre se quiera utilizar la DMA como excusa. Además, tampoco existe un método objetivo para su cálculo. Sin embargo, su implantación ha supuesto unas disminuciones considerables en la disponibilidad de agua destinada a los usuarios del riego.

QUINTA. — En el capítulo IV se recoge la asignación y reserva de recursos. Las dotaciones de agua se recogen en el apéndice 7. Se señala en el apartado 2 del citado art. 12 que con carácter excepcional las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas con justificación técnica específica de necesidades hídricas. En cuanto al riego se establece en el apartado 6 que para las nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas brutas por comarca agraria que se indican en el apéndice 7.5. Estos valores se establecen a partir de las dotaciones netas máximas establecidas en el capítulo 5 de la memoria del plan a las que se les aplica la eficiencia mínima establecida en el apartado 2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas. A continuación, se habla de cultivos leñosos. Se reconoce por otra parte la posibilidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas para lo cual es preciso realizar un estudio agronómico.

En el art. 14 se recoge una reserva de recursos en favor de la CHD para cada sistema de explotación (apéndice 8) especificándose el volumen máximo anual. De todas formas, todo ello está condicionado al cumplimiento de los caudales ecológicos con la excepción de los abastecimientos a población. Vemos como la referencia a las tablas y a los Montones de datos que se contemplan en el plan lo que, hacen es crear un documento absolutamente intrabajable, oscuro y engorroso imposible de destripar en su conjunto.

En los anejos 5 y 6 del Plan se establece la metodología para calcular las demandas de agua y la asignación y reserva de recursos para los diferentes usos, entre ellos el regadío. El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo Sistema de Explotación.

Proponemos las dotaciones máximas para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla que, lógicamente, disminuirán proporcionalmente en aquellos años en los que la reserva de los embalses no haya alcanzado su volumen óptimo:

| SISTEMA | ASIGNACIÓN MÁX |
|---------------------|----------------|
| PISUERGA-BAJO DUERO | 6.000 |
| CARRIÓN | 5.000 |
| TORMES | 6.500 |
| ÓRBIGO | 6.000 |
| PORMA | 6.500 |
| ADAJA | 4.923 |
| ALTO DUERO | 6.000 |
| RIAZA | 6.000 |
| ESLA (RIAÑO) | 6.500 |
| ARLANZÓN | 6.000 |
| TUERTO | 4.500 |
| TERA | 7.000 |
| ÁGUEDA | 7.000 |

A la hora de hacer frente a las liquidaciones de los Cánones de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua se paga por hectáreas reales o equivalentes y no parece muy lógico que a la hora de establecer dotaciones éstas sean diferenciales y calculadas con unos criterios que no parecen ser muy coherentes y que no premian precisamente el ahorro, por lo que **solicitamos que se equipare reglamentariamente esta situación para que todos los usuarios del mismo Sistema tengan a disposición idénticos caudales.**

Además, y como quiera que tanto los embalses como los ríos y resto de cauces y masas de agua que conforman un sistema de explotación son elementos dinámicos, **pedimos que las dotaciones establecidas se revisen a lo largo de la campaña,** sobre todo en años de sequía donde vamos a ver lógicamente reducidos los valores máximos, con el fin de optimizar en la medida de lo posible la satisfacción de las demandas.

SEXTA. — En el capítulo V se recogen las zonas protegidas y el régimen de protección. En el art. 16 se incluye un listado con reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación. En el 17 se habla de zonas de especial protección en las cuales no se podrán llevar a cabo actividades que afecten gravemente a las condiciones naturales de estas zonas, ya sea modificando el flujo o la morfología de los cauces. En el art. 18 se habla de bandas o perímetros de protección, en el art. 19 se recoge, remitiéndose al anejo de la memoria, el inventario de zonas protegidas. En el art. 20 se regulan las zonas de protección de hábitats y especies. Vemos como **TODO ESTA ESPECIALMENTE PROTEGIDO en mayor o menor grado y parece' estar encaminado a hacer incompatible la actividad humana en los ríos y sus márgenes con estas especiales protecciones establecidas en nuestros ríos.**

Para las Comunidades de Regantes la conservación del medio ambiente es un objetivo fundamental. Durante siglos los agricultores han vivido en él, de él y para él y

quieren que lo sigan disfrutando y se convierta en sustento de vida para todas las generaciones futuras, de ahí que apoyamos la protección de todas las masas de agua y los ecosistemas asociados, pero preservando a la vez la actividad económica que nos permita seguir viviendo en el territorio.

Los estudios advierten que los efectos del cambio climático producirán, por un lado, una disminución media de las aportaciones de aproximadamente un 11% y, por otro, la alternancia de períodos de abundantes precipitaciones con otros de pertinaz sequía, es decir, inestabilidad climática. Por ello, seguimos defendiendo que la mejora de la eficiencia del regadío mediante la modernización de sus infraestructuras y un leve incremento de la regulación, son las estrategias más adecuadas.

SÉPTIMA. — En el documento se habla de los objetivos medioambientales y la modificación de las masas de agua. Seguimos estructurándolo todo, absolutamente todo, desde un prisma medioambiental, como si no se hubiera regulado ni citado el aspecto medioambiental de las masas de agua en general en planes anteriores. En el art. 21 se regula este aspecto, remitiéndose a tablas que se recogen en el apéndice 11 y las excepciones que se recogen en el anejo 8.3 de la memoria. El art. 22 recoge una serie de condiciones que se deben de dar para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua y en el 23 las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones. En este sentido determinar que se deben de tener en cuenta determinadas circunstancias para proteger las masas de agua, pero no por ello hemos de demonizar, como parece que se plantea, a la agricultura, porque los primeros interesados en el mantenimiento de las propias masas de agua son los propios agricultores al ser una parte fundamental de su medio de vida. Es importante para la agricultura y para el agricultor, mantener los ríos y las masas de agua en buen estado, con un agua de la mejor calidad posible para el riego de nuestros campos y también en la mayor cantidad posible, lo cual redundará en nuestro propio interés y en nuestro propio beneficio. La actividad agraria no va a deteriorar "per sé" la calidad del agua, ni va a disminuir su cantidad, ni va a hacer modificaciones físicas que supongan un deterioro de las masas de agua. Hay que ver a la actividad económica que realiza el hombre dependiente del agua en general como algo compatible con el medio ambiente y con la riqueza económica que se obtiene para la sociedad en general, así como para el desarrollo y alimentación de dicha sociedad.

OCTAVA. - Se recogen en los artículos 24 y 25 las medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua. Regula la continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces que debe de ser un valor protegido. En este sentido hemos de tener en cuenta que los ríos deben de ser cauces a través de los cuales debe de tener libertad de movimiento la pesca y los seres vivos que constituyen el hábitat de los ríos, pero todo ello es compatible con los azudes de tomas de cauces de agua y con otras obras imprescindibles para el aprovechamiento por el hombre del caudal circulante por dichos ríos. Todo ello lo debe de tener en consideración el Ministerio a la hora de acometer esta regulación. Por otro lado, cuando en el artículo 25 se habla del caudal sólido, queremos hacer constar que un río no se compone únicamente del agua que por él discurre, sino que debemos tener también en consideración los materiales que arrastra. Se recogen unos condicionados muy restrictivos para la extracción de áridos, sin tener en cuenta que estos áridos son necesarios para las construcciones y obras de nuestra sociedad y en esa medida esta regulación debe de prever por igual la protección de los lechos de los ríos y la necesidad humana de realizar determinadas obras para las cuales son imprescindibles el uso de estos áridos contenidos en ellos.

NOVENA. — Los art. 27 a 35 recogen una serie de medidas que se deben de tener en cuenta para la utilización del dominio público hidráulico. **En el art 27 se habla de los ríos**

no regulados y se señala que en estos ríos no regulados cuando el caudal circulante por el río es menor que el caudal ecológico previsto en los mismos no se puede efectuar ninguna derivación de agua. En este sentido, tenemos que tener en cuenta que en estos cauces, sobre todo los no regulados y de fuerte estiaje, lo que debería de preverse en aquellos casos que pueda ser posible, es que en los momentos en que circule agua por los mismos, si hay sistemas de almacenamiento, pozos o pequeñas balsas ribereñas, en los momentos de invernía en los que el cauce de todos los ríos aumenta, se puedan rellenar los mismos e incluso en primavera y siempre que el caudal de los ríos supere el régimen ecológico establecido, para que en los momentos de escasez que coinciden con el estiaje, al menos haya agua localizada en determinados puntos cercanos a los cauces de los ríos para que los agricultores puedan sacar a delante sus cultivos sin necesidad de grandes obras de regulación; al menos deberíamos de dejar que esos pozos o esos depósitos de agua se rellenen en épocas en las que discurra caudal suficiente por los ríos no regulados. Esta sería una forma de regulación importante para algunas zonas que permitiría facilitar las labores agrícolas en las zonas de periferia de algunos ríos.

El art. 29 regula las concesiones para riego y dice que no podrán obtenerse autorizaciones que rebasen las reservas previstas establecidas en el plan en concreto. En este sentido, hay que señalar que estamos ante un concepto indeterminado que se remite a una tabla mal conceptuada en la que se recogen unos datos que han sufrido continuas reducciones y que lo que hacen es que se haga imposible obtener nuevas concesiones por dos motivos: el primero, porque con los datos en la mano y luego de tener en cuenta los caudales ecológicos que deben de transitar por nuestros ríos se hace imposible el obtener una concesión porque todos los ríos son deficitarios; y el segundo, porque la pretensión de la administración no es la creación de nuevos regadíos sino la destrucción de alguno de los existentes, sin tener en cuenta las necesidades alimentarias que se presentan en el mundo en un futuro próximo.

Este asunto preocupa mucho a los usuarios, que ven como muchas veces se alargan o eternizan diferentes proyectos por la lentitud en la resolución de este tipo de trámites administrativos. Por eso sería totalmente deseable **"mejorar la eficacia de los procedimientos asociados a la tramitación de expedientes administrativos (concesiones, autorizaciones, modificaciones de características...), buscando su simplicidad, claridad y reducción de plazos"**. Cuando no se utiliza la excusa de la falta de personal para conseguir una agilización de los citados expedientes, se dice que dicha tramitación está paralizada en el Ministerio, en el caso de que la misma dependa del Gobierno Central, pero las consecuencias las acaban pagando los usuarios, de ahí la necesidad de simplificación y de que todas las resoluciones dependan únicamente del Organismo de Cuenca.

Con respecto a la duplicidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas en zonas regables ya existentes o de nueva ejecución, **cuando en dichas zonas esté constituida o se vaya a constituir una Comunidad de Regantes se deben anular los derechos previos de aguas subterráneas o inscribirlos a nombre de dicha Entidad con el consentimiento de sus titulares anteriores con el fin de ser utilizados exclusivamente como pozos de sequía**, lo que ayudará a mejorar las condiciones cuantitativas y cualitativas de la masa en cuestión. En el caso de que se produzcan situaciones de utilización conjunta, la titularidad de los derechos deberá estar registrada a nombre de la Comunidad de Regantes.

En el punto 7 del art. 29 se habla de un tema fundamental cuando se señala literalmente: "La modernización de los regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del

uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos, como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de la superficie de riego."

También se habla de las concesiones hidroeléctricas y al respecto hemos de señalar que dado que en la actualidad el segundo mayor demandante de energía eléctrica son los riegos, deberían de buscarse fórmulas para aplicar la energía hidroeléctrica de los saltos que hay en toda la geográfica española y en la del Duero en particular, en los embalses destinados al riego, para que esa energía fuera directamente aprovechada en la agricultura y para la agricultura, lo que beneficiaría al sector primario en contra de las grandes empresas eléctricas de nuestro país.

El art. 33 establece los plazos de las concesiones que en el caso de los regadíos se establece para 15 o 30 años, plazo que nos parece muy corto en la medida en que la vida laboral de un hombre entre los 25 y los 65 años es de 35- 40 años y no debería de establecerse un plazo inferior a 40-50 años.

El art. 34 regula las normas generales sobre las autorizaciones de obras del dominio público hidráulico y como norma general se señala en el apartado segundo que con carácter general no se permitirán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce de los ríos. Ello supone una ruptura total con la situación actual en la práctica totalidad de las zonas limítrofes a los ríos, donde las localidades ribereñas con la plantación de chopos conseguían unos ingresos que facilitan la vida de los pobladores de estas zonas y por otra parte mantienen limpios y en buen estado las riberas de nuestros ríos. Estos árboles a la orilla de nuestros cauces controlan las crecidas, mantienen la estructura del cauce, permiten que esas zonas estén más limpias y encima producen riqueza y con la nueva regulación se quitan de un plumazo. Es un error de bulto este cambio en la legislación. Debe de ser modificada porque creemos que es perfectamente compatible la plantación de chopos en las riberas de los ríos con el medio ambiente. Hasta hace muy pocas fechas se hacían conciertos entre la CHD y los distintos pueblos ribereños que proporcionaban importantes beneficios tanto a la propia administración como a las localidades ribereñas, pero con esta regulación ni la CHD ni las localidades ribereñas obtiene beneficio alguno.

Por otro lado, y tras muchos años de permitir a terceros o ejecutar por su cuenta todo tipo de actuaciones en zonas de policía potencialmente inundables, ahora la dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero y el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico pretenden desandar todo lo andado y. pasarse al extremo opuesto, a pesar de que tenían todas las competencias para haberlo hecho correctamente desde el principio. Se nos sigue hablando de "que no se ocupen las llanuras de inundación por actividades sensibles de carácter permanente, ni se autorice la construcción de viviendas en zonas de riesgo; que se amplíen los espacios fluviales de crecida, retranqueando o eliminando motas y diques y creando cauces de alivio; que se multipliquen los esfuerzos de información y de explicación a la sociedad". Tenemos suficientes motivos para estar enormemente preocupados porque algunas de estas propuestas pueden afectar gravemente en diferentes zonas a explotaciones de regadío plenamente consolidadas, a lo que nos oponemos y consideramos y demandamos que sea tenido en cuenta.

DECIMA. — En la sección tercera, art. 36, 37 y 38, se regulan las medidas de protección del estado de las masas de agua. En el 36 se recogen las medidas de protección de las masas de agua superficiales, en el 37 las medidas de protección del estado de las masas de agua subterráneas y en el 38 las condiciones para el aprovechamiento, explotación y nuevas concesiones en agua subterráneas.

Debemos de tener en cuenta en todo caso que los vertidos los deberíamos de efectuar de la forma más controlada posible y siempre buscando la mayor calidad de las aguas, es decir, buscando siempre que en el momento de hacer el vertido y a la hora de ponerse en contacto el agua que vertimos con el caudal circulante por el cauce receptor, se haga en las mejores condiciones posibles de higiene y salubridad y siempre dentro del ámbito de viabilidad económica, lo cual es básico para los intereses -humanos. En este sentido se deberían de hacer unos estudios muy serios y racionales de los contaminantes que poseen nuestras aguas, ver las causas de los mismos y donde se produce la contaminación y no imputar contaminación a determinadas zonas que no la producen. En relación con todos estos aspectos, nos remitimos y reiteramos todo lo manifestado en la alegación segunda del presente documento.

Estamos convencidos de que un regadío modernizado que riega por sistemas de aspersión o por sistemas de goteo, donde no corre el agua y al no correr el agua se disminuye drásticamente el arrastre de las partículas depositadas en la tierra, como el nitrógeno, por principio no puede contaminar igual que un sistema de riego que se haga a manta o por gravedad, puesto que este otro sistema de riego lava en cierta manera la tierra y arrastra determinados nutrientes de diversa índole que se pueden echar a las plantas por ser beneficiosos para su desarrollo, pero que acaban en los cauces de desagüe. De ahí que volvamos a insistir en la importancia de la modernización de regadíos para contribuir a mejorar el estado de las masas de agua.

UNDÉCIMA. - La sección IV recoge las medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías. La mejor medida para la protección de las inundaciones y la sequía que no se recoge en los art. 39 y 40 que regula estas situaciones y lo sabe tanto la administración como todos los administrados es la "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE REGULACIÓN EN LOS RÍOS**" es una política que no se está llevando a cabo a pesar de que se conoce su efectividad, su necesidad y su conveniencia. Resulta evidente que debemos regular nuestros ríos para tener agua en períodos de sequía y contenerla cuando tanto daño causa en los ciclos de inundaciones y, sin embargo, en los artículos de referencia se habla de planes especiales que nada aportan en la búsqueda de una solución definitiva al problema.

La regulación en España, debido a determinados grupos de presión social está en desuso, pero debemos de ser valientes y retornarla. Esta política en Europa no está tampoco bien vista, porque el resto de países, incluso los de nuestro entorno como Francia, gozan de una climatología y pluviometría más favorable para los cultivos en la medida en que tiene más lluvias, menos evapotranspiración y una disponibilidad de agua en régimen natural similar a la que nosotros hemos podido conseguir con todas nuestras obras de regulación. En España hay más sol y menos precipitaciones, de ahí que necesitemos más infraestructuras de transporte y regulación. El sol favorece el cultivo de nuestros campos, pero la escasez de agua lo complica y por ello sería necesario retomar esa política de regulación que existió en otros tiempos en nuestro país gracias a la cual subsiste la agricultura hoy en día.

En este punto el Plan pone en duda que con la disminución de aportaciones como consecuencia del cambio climático (que según un estudio del CEDEX podría situarse en una horquilla comprendida entre el 9 y e 13% en los próximos años), puedan satisfacerse algunas de las demandas presentes y futuras. Se pide, por un lado, realizar un impulso adecuado encaminado a reducir las demandas y cerrar definitivamente el mapa de regadíos de la Cuenca del Duero generando la incertidumbre de si en los escenarios futuros de reducción de aportaciones será posible atender nuevos regadíos sin afectar a la garantía de los regadíos existentes. Por otro lado, se pretende conseguir una eficiencia global del 75% en las UDAs superficiales, algo que sería deseable por todos.

La realidad nos demuestra que lo reflejado en el plan es papel mojado y que no existe mucho interés por parte de la Administración de realizar las inversiones necesarias para conseguir los fines descritos. Los artículos 87 y 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establecen que será objeto de seguimiento específico la aplicación de los programas de medidas. **Si queremos ganarnos la confianza de los usuarios, debe darse un impulso definitivo al cumplimiento de los programas de medidas que afectan a la agricultura de regadío (cuya ejecución está por debajo del 30%, el 20% a nivel nacional) para lograr el objetivo que todos perseguimos que no es otro que el ahorro y la eficiencia en la gestión del agua.**

En el documento se plantea el objetivo de conseguir una **eficiencia del 75%**, pero eso sólo será posible si logramos modernizar la mayoría de las hectáreas de nuestra cuenca. Por lo tanto, **es imprescindible dar un nuevo impulso a la modernización, que es el medio que ha demostrado poder satisfacer las demandas con un ahorro de agua (entre un 16 y un 20% de media a nivel nacional desde que se inició a principios de este siglo el actual proceso de renovación de infraestructuras)**, o todo quedaría en simples palabras.

Los regantes están haciendo un esfuerzo importante para que no se les siga criminalizando y si se continúa con el proceso de modernización podríamos situarnos en el camino de convertirnos en el primer país del mundo en cuanto a porcentaje de regadío modernizado y también con riego localizado. Por eso no entendemos algunos mensajes que atacan nuestro modo de vida y que buscan dismantelar una buena parte de toda la actividad económica del mundo rural. Baste con una cita: *"Ecologistas en Acción insta a las Administraciones a reducir la demanda de agua de regadío, que supone en torno al 84% del consumo de agua en España, por lo que pide reducir en al menos 1 millón de hectáreas la superficie de regadío para frenar el riesgo de desertificación y sequía"* (Madrid, 16 de junio de 2020, Europa Press). Si la Administración Hidráulica hace suyas las premisas del Ecologismo más radical ¿cuántas familias irían a la ruina y cuál sería el efecto en la economía del mundo rural? Nosotros pensamos que si se continúa con la inversión en modernización sin mermar superficie de regadío estaríamos compatibilizando la reducción de la demanda de agua con una agricultura productiva, lo que conllevaría desarrollo de las zonas rurales y del sector primario de nuestra zona.

Frente a estos planteamientos irracionales y destructivos del Ecologismo Radical, demandamos que se desarrolle definitivamente la regulación del río Duerna.

DUODÉCIMA. — La sección V recoge el régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico y en el art. 41 se habla del principio de la recuperación de costes. Al respecto hemos de señalar que todos los costes aplicables al regadío se están recuperando por la administración.

A continuación de esta afirmación hemos de decir que no todos los costes son repercutibles al sector agrícola, hay otros beneficiarios del agua y en este sentido la totalidad de la sociedad en el caso de los caudales ecológicos o en el caso del embalse como regulador de avenidas sería beneficiaria y por ello tendrá que haber recuperación de costes desde otros sectores, no solo desde el sector agrícola e, incluso, habrá que tener en cuenta aportaciones con cargo a los presupuestos generales del estado como propietario de los embalses y de las grandes obras de infraestructura y por ello afirmamos que la recuperación de costes es total en nuestra Demarcación Hidrográfica y se está cumpliendo en este sentido la Directiva Marco y la normativa europea de recuperación de costes.

Lo que no podemos es asociar el principio de recuperación de costes con el sector agrícola, como si fuera el único obligado a hacer frente a todos los costes asociados al uso y disfrute del agua. Estaríamos cometiendo un error de bulto.

Se nos está manifestando de forma reiterada que los Estados deben asegurar que exista una contribución adecuada a la recuperación de costes de los diversos usos del agua desglosados al menos en industria, hogares y agricultura. La Unión Europea recomienda al Estado español que adecue la correcta implementación del artículo 9 de la DMA, incluyendo el cálculo y la internalización de los costes ambientales y del recurso o, en su caso, debe justificar en los planes hidrológicos la excepción a la aplicación de este principio. Dicha recuperación de costes deberá llevarse a cabo de acuerdo con otro principio de la política ambiental europea, el de *"quien contamina paga"*. Por ello, los Estados deben garantizar que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y contribuyan al logro de los objetivos ambientales.

DECIMO TERCERA. — Se recoge en el capítulo VIII, art. 42, un programa de medidas y al respecto tenemos que decir que deberían de tenerse en cuenta las medidas que como mínimo se contemplaban en el Plan ahora sometido a revisión. No podemos, como consecuencia de que no se han ejecutado las medidas previstas, retirar las mismas y con ello darlas, por cumplidas. No estamos en contra de las medidas que se contemplan, sino que lo que estamos en contra es de que no se recojan todas las que se contemplaban en el Plan anterior y que se te tengan en cuenta también las nuevas que figuran en el que está en proceso de revisión, aunque si no se ejecutaron las que estaban previstas, mal podemos pensar se van a realizar las unas más las otras, de ahí que nos tengamos que reiterar en todo lo manifestado en la alegación undécima. Estas cosas lo que nos indican claramente es que la administración vive en su pedestal y no es una administración cercana y próxima al administrado, cuyo fin primordial debería ser la defensa de sus intereses.

DÉCIMO CUARTA. — El capítulo nueve recoge la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública. Este sistema tal y como está conceptualizado no es más que "una disculpa procedimental" para conseguir la aprobación de un plan hidrológico que elabora la administración a su medida, sin la participación activa de los administrados en general ni de los regantes en particular, que son los grandes usuarios del agua, sin tener en cuenta los intereses del regadío y únicamente bajo un prisma medioambiental, contemplándose en el trámite de la elaboración la participación única de la administración medioambientalista y en el momento de la aprobación contando únicamente con los votos de la misma administración, pues ya se han encargado previamente ellos mismos de ser mayoría en los órganos donde ese apruebe dicho plan. Con ello lo que hemos de decir es que ellos aprobarán el plan, pero cuentan y lo saben con el voto contrario de los usuarios, que por otra parte es el voto más cualificado y de poco vale aprobar un plan hidrológico con el voto negativo de los que realmente hacen uso del recurso y pagan por ello, mientras que se hacen cómplices de los planteamientos de aquellos grupos de presión que no se juegan nada en ello.

"La DMA establece que la finalidad de la gestión es conseguir el buen estado de las masas de agua. Esta pasa de ser un bien público, objeto de uso económico por parte de los diversos agentes sociales y económicos, a ser un objeto de protección pública, en la búsqueda de su buen estado ambiental". Las cuestiones y dudas que se nos plantean ante esta aseveración son las siguientes: ¿Qué les espera a los usuarios regantes, que han tenido en el agua un elemento clave de su actividad económica? ¿Qué pasará con todas las inversiones que están realizando para mejorar la gestión de dicho recurso y avanzar hacia la sostenibilidad? ¿Se puede poner en riesgo su medio de vida por pretender tener un mundo idílico? Nuestra opinión es que debe haber un equilibrio entre mantener una

garantía de recurso que asegure la continuidad de la actividad de regadío y la mejora de las prácticas agrarias para preservar el medio ambiente, pero en ningún caso eliminar dicho uso para tener en cuenta únicamente la protección de las masas de agua, máxime cuando ha quedado demostrado que nuestra actividad es imprescindible y esencial para el abastecimiento a la población de alimentos sanos y seguros.

En cuanto a la gobernanza, estamos totalmente de acuerdo con el proceso de "participación activa" en la elaboración de los diferentes planes y toda la legislación que tenga que ver con la regulación y protección del uso del agua, siempre y cuando se tomen en consideración y se incluyan nuestras propuestas en un equilibrio de fuerzas con el resto de actores implicados. De no ser así, estaremos hablando de un proceso vacío de contenido, una mera operación de marketing de cara a la galería, "cuento contigo, pero no tengo en cuenta tus propuestas". Por otro lado, es de "buen gobierno" cumplir con las actuaciones previstas en el plan, para las que además exista una dotación presupuestaria aprobada y consignada. No ha ocurrido así en el Plan vigente, por lo que podemos calificar dichos compromisos como "papel mojado".

DÉCIMO QUINTA. - Pedimos que se cuente con la gente que vive en el territorio y que posee un conocimiento profundo del mismo como paso previo a legislar y adoptar decisiones, puesto que son los que acabarán pagando las consecuencias de dichas actuaciones para bien o para mal.

Aunque sabemos que es como mentar al diablo dada la moda ambientalista que nos invade, no solo por las corrientes de opinión de algunos sectores de la sociedad que quieren un mundo perfecto a costa de otros, sino también por parte de las Administraciones Autonómica, Nacional y Europea, no estaría de más hablar de las regulaciones como medios a utilizar en la gestión del riesgo de inundación. Se sigue hablando de modificaciones en las inundaciones por la influencia del cambio climático provocadas por lluvias más intensas, ya que el aumento de temperatura provoca que el aire más cálido retenga más humedad, fusiones de nieve más rápidas por idéntico motivo, variaciones en el grado de la cobertura vegetal, incremento de la desertificación, existencia de incendios forestales, etc. Estamos convencidos de que el incremento de la regulación y la actividad agrícola, con el consiguiente mantenimiento de población en el medio rural, ayudarán a paliar estos problemas e inconvenientes, además de mejorar la garantía de recurso para los distintos usuarios, por lo que no entendemos ese empecinamiento en contra de mejorar la regulación.

Creemos que hay que cambiar el concepto del agricultor de regadío como depredador del medio ambiente y empezar a reconocer las externalidades positivas derivadas de su actividad, con todos los beneficios sociales, económicos y ambientales que aporta a la sociedad, entre otros:

- Proporciona una seguridad alimentaria para la población, no sólo en lo relativo a la calidad de sus productos, sino también por su mayor productividad.
- Es uno de los pilares básicos del desarrollo rural y regional.

- Fija población en las zonas rurales (sobre todo jóvenes y mujeres) y suministra a la sociedad todo un conjunto de bienes y servicios. Ayuda a regular la calidad del suelo y evita la desertización.
- Captura CO2 atmosférico mitigando los efectos del cambio climático. La modernización del regadío ha mejorado el binomio agua-energía por la disminución en el uso de combustibles fósiles (no sólo por el factor medioambiental, sino también por nuestra dependencia energética del exterior en lo que al petróleo se refiere).
- Genera riqueza y empleo.

Por lo tanto, los regantes no pueden ser considerados como depredadores del medio ambiente, sino como garantes de su mantenimiento y de la seguridad y sostenibilidad alimentaria. Precisamente, uno de sus principales objetivos es hacer compatible su actividad económica con el medioambiente (es su medio de vida), garantizando el buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

DÉCIMO SEXTA. - En conclusión, si tenemos en cuenta todo lo manifestado en el cuerpo de las presentes alegaciones, mucho tiene que cambiar la filosofía y el contenido del Borrador del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica, del Duero para que el voto de los usuarios regantes cuando sea informado por el Consejo del Agua de la Demarcación sea favorable.

En resumen, trasladamos a la Administración Hidráulica las siguientes demandas:

Que se estudien y trasladen propuestas constructivas y razonables para conseguir el anhelado reto demográfico del que tanto se habla.

Que se analice de manera científica y eficiente la procedencia de la llamada contaminación difusa y se nos proporcionen los instrumentos adecuados para reducirla e, incluso, eliminarla en aquella parte en la que podamos ser responsables sin perder productividad ni rentabilidad en nuestras explotaciones. No sabemos la influencia que pueden tener los diferentes Planes Hidrológicos en la futura regulación comunitaria, pero ya se nos está demonizando en este asunto, puesto que tanto en el pacto verde como en la aplicación de los ecoesquemas se está propugnando una reducción drástica de los fertilizantes que afectará a la rentabilidad de la agricultura.

Que se supriman los peajes que se pretenden aplicar en las modificaciones de características de las concesiones de aguas subterráneas porque va a perjudicar de forma significativa a los actuales usuarios de las mismas.

Que se facilite la constitución de Comunidades de Regantes de Aguas Subterráneas para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de dichas aguas.

Que se mantengan los valores actuales establecidos para los caudales ecológicos y se eliminen los caudales máximos.

Que se mantengan, sin ningún tipo de variación, el orden de prelación de usos del agua que figura en el Plan Hidrológico vigente.

Que se dé un impulso definitivo a la modernización de regadíos hasta completar la revolución iniciada para cambiar radicalmente el sistema de riego con el fin de

ahorrar agua, perfeccionar su gestión, mejorar el medio ambiente y dignificar la profesión del agricultor.

Que se siga incrementando la regulación para cubrir las necesidades de los regadíos presentes y los que están proyectados, con el objetivo de compensar la disminución de aportaciones derivada del cambio climático y paliar a la vez los riesgos de inundación.

Que se finalice el desarrollo de las zonas regables que llevan años esperando ver culminada su ejecución.

Que se mantengan las infraestructuras que dependen del Estado por razones de seguridad y eficiencia en el uso del agua.

Que no se modifique el régimen económico-financiero que pueda incrementar los costes a una agricultura de regadío ya lastrada por las fuertes inversiones que está acometiendo para modernizarse y por los aumentos de todos los costes de los inputs necesarios para llevar a cabo su actividad (combustibles, fertilizantes, transportes, energía eléctrica, etc).

Que se cumpla íntegramente el programa de medidas que resulte del futuro Plan que se apruebe.

Que se apliquen las mismas dotaciones máximas para todos los usuarios de un mismo sistema de explotación adaptadas a las reservas existentes en cada año hidrológico.

Que se agilicen todas las tramitaciones administrativas.

Que se de participación real y activa a los usuarios en la elaboración del Plan.

Que se orqueste una campaña de concienciación social en la que participen todos los agentes implicados en la Administración del Agua en la que se presente a los regantes como garantes del mantenimiento del medio rural y de la seguridad y sostenibilidad alimentaria, haciendo ver a toda la sociedad que uno de sus principales objetivos es hacer compatible su actividad económica con el medioambiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. — Y como medidas para nuestra comarca, son imprescindibles las siguientes:

Que se mantengan los valores actuales establecidos para los caudales ecológicos y se eliminen los caudales máximos.

Que se incluya en el nuevo PLAN HIDROLOGICO 2021-2027 "LA REGULACION DE LA CUENCA DEL RIO DUERNA" CON LA ADOPCION DE LOS SISTEMAS DE REGULACION QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS A FIN DE CONSEGUIR ALTERNATIVAS DE GESTION DEL AGUA ADECUADAS EN LA COMARCA DE LA VALDUERNA (LEON)"Y ESPECIALMENTE EN LA ZONA DEL INTERFLUVIO ENTRE EL RIO DUERNA Y EL PECES.

Que se prevea en el plan hidrológico y se autorice la derivación permanente desde el río Duerna al río de los Peces.

Que se facilite la constitución de Comunidades de Regantes de Aguas Subterráneas para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de dichas aguas.

Que se reduzcan y agilicen las tramitaciones administrativas, teniendo en cuenta la especial idiosincrasia de la comarca.

Que se admitan sistemas de control general del agua y no pozo a pozo, por la gran dificultad que conlleva.

Por todo lo expuesto, **entendiendo que con ello se lograrían los objetivos previstos en la planificación hidrológica de alcanzar el buen estado de las masas de agua, prevenir su deterioro y promover el uso sostenible del agua, así como contribuir a la satisfacción de demandas y al desarrollo regional, SUPlico AL ORGANISMO DE CUENCA** que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y se tengan por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contemplan y a tenor de las mismas, se proceda a retirar el documento del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, elaborándose un nuevo documento que tenga en cuenta las apreciaciones puestas de manifiesto en el presente escrito de alegaciones.

Ello es justicia que se espera alcanzar en León a 17 de diciembre de 2021.

Fdo: FELIPE MARTINEZ BERCIANO